

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0654

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la demanda de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA incoada por AIDA SORAYA RUIZ FANDIÑO, en representación de su hija menor de edad GERALDINE RAMÍREZ RUIZ, contra OSCAR DARÍO RAMÍREZ CALDERON.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme lo estipulado en el art.291 y 292 del C. G. del P., para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR LÓPEZ CARDENAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido

OFÍCIESE a la CONCAY SA, para que en el término de CINCO DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, certifiquen el valor de los ingresos y demás emolumentos que percibe el demandado OSCAR DARÍO RAMÍREZ, de esa empresa. La parte actora deberá acreditar el diligenciamiento del oficio, dentro del término de tres días, contados a partir de la elaboración del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **19** HOY **23** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b796d137d239cd6c0013b4c8a30578f93edb75864f2100407cc880b54105091**

Documento generado en 22/03/2022 11:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>